



Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juárez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar - Web: municipalidaddearias.gob.ar

ORDENANZA N° 1181 /2023

VISTO:

La Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N°8102, art. 30, inc. 1 e inc. 18. –

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar la Ordenanza General Impositiva, en su Título II, *CONTRIBUCION POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE SOBRE ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.* –

Que, la actual Ordenanza General Impositiva data de hace más de 20 años, quedando en la mayoría de los casos desactualizada. –

Que resulta necesario actualizar la misma, adaptándolas a la realidad socio-económica del Municipio. –

Que es fundamental para cualquier Estado, contar con una Ordenanza General Impositiva actualizada para una mejor administración y gestión municipal, beneficiando al contribuyente y constituyendo una herramienta idónea para una mejor, más eficiente y justa recaudación. – Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ARIAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º): MODIFIQUESE, el TITULO II; CONTRIBUCION POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE SOBRE ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, de la Ordenanza Municipal N°468/99 (Ordenanza General Impositiva); quedando Redactado de la siguiente Manera:


MARÍA LAURA MACEDO ROMÁN
SECRETARÍA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARTÍN BAUTISTA BONGIOVANNI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juarez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gov.ar - Web: municipalidaddearias.gov.ar

CAPÍTULO I

Hecho Imponible

Norma general

Art. 84° : EL ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, u otra a título oneroso, y todo hecho o acción destinada a promoverla, difundirla, incentivarla o exhibirla de algún modo, está sujeto al pago del tributo establecido en el presente Título, conforme a las alícuotas, adicionales, importes fijos, índices y mínimos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, en virtud de los servicios municipales existentes y a crearse en el futuro, de contralor, salubridad, higiene, seguridad, salud pública, asistencia social, desarrollo de la economía y cualquier otro no retribuido por un tributo especial, pero que tienda al bienestar general de la población.

Estarán gravadas las actividades desarrolladas en sitios pertenecientes a jurisdicción federal o provincial enclavados dentro del ejido municipal. –

Operaciones en varias jurisdicciones

Art. 85° : CUANDO cualesquiera de las actividades que menciona el artículo 35° se desarrolle en más de una jurisdicción, ya sea que el contribuyente tenga su sede central o una sucursal en la Localidad de Arias, u opere en ella mediante terceras personas-intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios u otros, con o sin relación de dependencia-, e incurra en cualquier tipo de gasto en la jurisdicción municipal, la base imponible del tributo asignable a la Municipalidad de Arias se determinará mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18/08/77, independientemente de la existencia del local habilitado. Serán de aplicación, en lo pertinente, los regímenes especiales previstos por el enunciado Convenio. El contribuyente deberá presentar - en tales circunstancias – los respectivos comprobantes de inscripción, Declaraciones Juradas y pagos en cada una de las municipalidades y comunas en las que refiera el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicio


MARÍA LAURA MACÉDO ROMÁN
SECRETARÍA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARTÍN BAUTISTA BONGIOVANNI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juárez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar - Web: municipalidaddearias.gob.ar

y pueda acreditar así el sustento territorial exigible. Su incumplimiento facultará a la Municipalidad de Arias a gravar el monto imponible atribuible a cada jurisdicción sin documentación, pudiendo incluso en conjunto, alcanzar con el tributo legislado en el presente Título al 100% (cien por ciento) de la base imponible atribuible al fisco provincial.

Concepto de sucursal

Art. 86º: SE considerará sucursal a todo establecimiento, comercial, industrial y/o de servicios que dependa de una sede central, en la cual se centralicen las registraciones contables de manera que demuestre fehacientemente el traslado de la totalidad de las operaciones de la sucursal a los registros de la casa central.

Tales condiciones deberán comunicarse al momento de la inscripción de la sucursal; caso contrario, cada una de ellas tributará como contribuyente individual.

CAPÍTULO II

Contribuyentes

Art. 87º: LA habitualidad está determinada por la índole de las actividades que dan lugar al hecho imponible, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica. El ejercicio habitual de la actividad gravada debe ser entendido como desarrollo - en el ejercicio fiscal - de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las alcanzadas por el tributo, con prescindencia de su cantidad o monto cuando las mismas se efectúan por quienes hacen Profesión de tales actividades.

El ejercicio en forma discontinua o variable de las actividades gravadas, no hace perder al sujeto pasivo del gravamen su calidad de contribuyente.

Se presume la existencia de habitualidad en el desarrollo de las siguientes actividades:

1) Intermediación ejercida percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas.


MARÍA LAURA MACEDO ROMÁN
SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARTÍN BAUTISTA BONGIOVANNI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juárez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar - Web: municipalidaddearias.gob.ar

- 2) Fraccionamiento y venta de inmuebles (loteos), compraventa y locación de inmuebles.
- 3) Explotaciones agropecuarias, mineras, forestales e ictícolas.
- 4) Comercialización en esta jurisdicción de productos o mercadería que entran en ella por cualquier medio de transporte.
- 5) Operaciones de préstamo de dinero, con o sin garantía.
- 6) Organización y explotación de exposiciones, ferias y espectáculos artísticos.

Son contribuyentes de tributos establecidos en este Título las personas de existencia visible o jurídica, sociedades, asociaciones. -

Art. 88º: LAS personas que abonan sumas de dineros a terceros y/o intervengan en el ejercicio de actividades gravadas actuarán como Agentes de Retención en los casos, forma y condiciones que establezca al Departamento Ejecutivo. -

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior actuarán como Agente de Retención y/o información del gravamen en el ejercicio de actividades agropecuarias, los ferieros, rematadores, acopiadores, consignatarios, frigoríficos, cooperativas y asociaciones de productos agropecuarios. -

Las sumas retenidas en el cumplimiento del presente artículo deberán ser integradas en la forma y término que establezca el Departamento Ejecutivo. -

CAPÍTULO III

Base Imponible

Norma general

Art. 89º: LA base imponible estará constituida por el monto total de los ingresos brutos devengados en el período fiscal de las actividades gravadas, salvo lo dispuesto para casos especiales.


MARÍA LAURA MACEDO ROMÁN
SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARTÍN BAUTISTA BONGIOVANNI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juárez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gov.ar - Web: municipalidaddearias.gov.ar

Se considera ingreso bruto la suma total devengada en cada período fiscal por venta habitual de bienes en general, remuneración total obtenida por la prestación de servicios o cualesquiera otros pagos en retribución de actividades gravadas.

Cuando se realicen transacciones con prestaciones en especie, el ingreso bruto estará constituido por el valor corriente en plaza de la cosa o servicio entregado o a entregar en contraprestación.

Las señas, anticipos y/o pagos a cuenta, se consideran ingresos brutos devengados al momento de su efectivización.

Importe tributario

Art. 90º: EL monto de la obligación tributaria se determinará por cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Por aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos devengados en los meses respectivos.*
- b) Por un importe fijo por período.*
- c) Por aplicación combinada de los dos incisos anteriores.*
- d) Por cualquier otro índice que consulte las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del hecho imponible o servicio retribuido.*

Liquidación proporcional

Art. 91º: A los efectos de la liquidación proporcional del tributo al tiempo de actividad desarrollada, ya sea cuando se inicien o cesen actividades, las contribuciones mínimas o fijas se calcularán por mes completo, aunque los períodos de actividad fueren inferiores.

Ejercicio de más de una actividad: discriminación de ingresos

Art. 92º: CUANDO un mismo contribuyente ejerza dos o más actividades con distinta alícuota, deberá discriminar en la declaración jurada el monto total de los ingresos


MARIÁ LAURA MACEDO ROVINSKY
SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARTÍN BAUTISTA BONGIOVANNI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juárez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gov.ar - Web: municipalidaddearias.gov.ar

brutos sometidos a cada alícuota. En el caso de que abone el mínimo, lo hará por el mayor.

Art. 93º: LOS servicios enumerados en el artículo 32º que se prestan a quienes realicen mera compra de frutos del país o productos agrícolas-ganaderos para ser industrializados o vendidos fuera del Municipio, siempre que medie la ocupación de locales o espacios situados dentro del mismo, para almacenamiento, acopio o rodeos, devengan a favor de la Municipalidad la obligación del presente Título, determinable en estos casos sobre la base del total de compras. -

Art. 94º: A los efectos de la determinación de la base imponible ya sea sobre lo percibido o devengado, se tendrá en cuenta el método seguido en las registraciones contables y en la ausencia de ellas se aplicará sobre lo devengado. -

Art. 94º bis: A los efectos del artículo 90º se entenderá por:

a) MONTO DE VENTAS: La suma de los importes convenidos por la venta de bienes, productos, mercaderías, etc., siempre que aquellas sean consideradas en firme;

b) MONTO DE NEGOCIOS: La suma que surja de la realización de actos aislados que constituyan o se hallan vinculados a la actividad habitual y que generan la obligación tributaria;

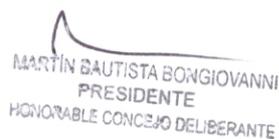
c) INGRESOS BRUTOS: Se considerarán tales los que se especifican a continuación, según el tipo de actividades:

1) Compañías de Seguro y Reaseguros: El monto total de las primas percibidas por año y toda otra remuneración por los servicios prestados; No se computarán como ingresos del año, la parte de la prima necesaria para la constitución de reservas para riesgos en curso, ni la previsión para cubrir siniestros, pero serán computados en el año que se tornen disponibles. Incluye Aseguradoras de Riesgos del trabajo.

2) Agencias Financieras: Las comisiones por la intervención en cualquier forma en la concertación de préstamos o empréstitos de cualquier naturaleza;


MARIELA RURA MACEDO ROMÁN
SECRETARÍA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARTÍN BAUTISTA BONGIOVANNI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juarez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar - Web: municipalidaddearias.gob.ar

3) *Entidades Financieras: comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias, de capital privado o del Estado Nacional, Provincial o Municipal, la base imponible estará constituida por la suma de todas las cuentas de ingreso, sin deducción de los resultados negativos generados por operaciones de igual naturaleza a la que generaron los ingresos no admitiéndose deducciones de ningún tipo. Estas entidades deberán presentar declaración jurada en la forma, plazo y condiciones que determine el Organismo Fiscal donde consignarán los totales de las diferentes cuentas, agrupadas en exentas y gravadas por el tributo, sin perjuicio de la aplicación de las normas técnicas del Convenio Multilateral vigente.*

Exceptuándose del cálculo de la base imponible los ingresos provenientes de intereses y/o ajustes por desvalorización monetaria emergente de préstamos hipotecarios para la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente en la localidad de Arias.

4) *Martilleros, rematadores, representantes para la venta de mercaderías, agencias comerciales, de loterías, comisionistas, administradores de propiedades e intermediarios de la compra-venta de inmuebles: Las comisiones, bonificaciones, porcentajes, reintegros de gastos u otra remuneración análoga.- Para los consignatarios se computaran además de las antedichas, las provenientes de alquileres, de espacios o de envases, derecho de depósitos, de básculas, etc., siempre que no constituyan recuperaciones de gasto realizados por cuenta del comitente y hasta el monto de lo efectivamente pagado;*

5) *Distribuidora de películas cinematográficas: El total de lo percibido en los exhibidores cinematográficos, en concepto de sumas fijadas u otros tipos de participación;*

6) *Exhibidores cinematográficos: El total de la recaudación excluidas sumas o porcentajes señaladas en el apartado anterior.*

7) *Persona o entidades dedicadas al préstamo de dinero: Los intereses y la parte de impuestos y gastos que estando legalmente a su cargo sean recuperados del prestatario;*


MARIA LAURA MACEDO ROMAN
SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARTIN BAUTISTA BORGIOVANNI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juarez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gov.ar - Web: municipalidaddearias.gov.ar

8) *Empresas de transporte automotor urbano, suburbano o interprovincial de pasajeros: El precio de los pasajes y fletes percibidos y/o devengados por los viajes que tienen como punto de origen el ejido Municipal. –*

9) *Agencias de Publicidad: Las comisiones por la intervención de cualquier forma en la contratación de espacios o avisos publicitarios.*

10) *Comerciantes en Automotores. El precio total obtenido en venta de vehículos usados y nuevos, cuando los primeros se hubieran recibido como parte de pago deberá descontarse del monto de venta mencionado el valor de tasación fijada para los mismos. En ningún caso el valor a detraer podrá superar el valor del bien del cual se detrae.*

11) *Empresas Publicitarias: El total de lo percibido de los anunciantes, en medios propios o ajenos;*

12) *Empresas de construcción, pavimentación y similares: En el caso que la duración de la obra comprenda más de un período fiscal se tendrá como base imponible las cuotas y demás sumas percibidas o devengadas por la obra dentro del período fiscal con prescindencia del valor total del contrato que las origina;*

13) *Comisionistas o Consignatarios de Granos en Estado Natural (Cereales, Oleaginosas y Legumbres).- En el caso de operaciones de intermediación de granos en estado natural (cereales, oleaginosas y legumbres) no destinados a la siembra que realicen los contribuyentes autorizados a tales fines por el organismo nacional que tiene a su cargo el Control Comercial Agropecuario, la base imponible estará constituida por los ingresos provenientes de la comisión o bonificación que retribuya su actividad - cualquiera sea su denominación- y por todos aquellos ingresos derivados de prestaciones de servicios que efectúen - fletes, zarandeo, secados, acondicionamientos, depósito, etc.-, como consecuencia o en forma conexas a tales operaciones cuando se encuentren documentados los ingresos en los formularios C-1116 "A" o C-1116 "C" o aquellos que los sustituyeran en el futuro.*


MARÍA LAURA MACEDO ROMÁN
SECRETARÍA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARTÍN BAUTISTA BONGIOVANNI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juárez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gov.ar - Web: municipalidaddearias.gov.ar

14) *Compañías de Capitalización y ahorro y préstamo: Se considerará como ingreso bruto toda la suma que implique una remuneración de los servicios prestados por la entidad. -*

Revisten en tal carácter entre otros, la parte proporcional de las primas, cuotas o aportes que afecten gastos generales y de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades, pago de intereses y otras obligaciones a cargo de la institución.

Se considerará igualmente como ingresos imponible los que provengan de las inversiones de capital y reservas, así como las utilidades de la negociación de títulos inmuebles en general todos aquellos que representan reintegro de gastos. No se considerarán como ingresos imponible las sumas destinadas al pago de reserva matemáticas o reembolsos de capital;

15) *Empresas que comercializan tabaco, cigarrillos, etc., fósforos al por mayor: Se considerará como Ingreso Bruto al 50% de las ventas totales de dicho producto;*

16) *Empresas distribuidoras de Diarios y Revistas y otras Publicaciones en que los precios de compra y venta son fijados por la Editorial: El ingreso bruto a considerar para la liquidación de impuestos estará dado por la diferencia entre dichos precios. -*

17) *Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones: La base imponible estará constituida por el porcentaje, que, de los aportes efectuados por los afiliados, le corresponda a la Administradora según el contrato firmado con dicho afiliado. Así mismo se considerará ingreso computable toda otra retribución por servicios que pueda prestar la empresa y que le sea cobrado al afiliado, así como todo ingreso proveniente de inversiones de su capital y recupero de gastos de sus afiliados*

18) *Tarjetas de compra y/o crédito: Para las administradoras, emisoras y/o pagadoras de tarjetas de compras y/o crédito, la base imponible estará constituida por la retribución que cada una de ellas reciba dentro del sistema, por la prestación del servicio.*


MARIÁ LAURA MACEDO ROMAN
SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARTÍN BAUTISTA BONGIOVANNI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juárez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar - Web: municipalidaddearias.gob.ar

19) *Venta de automotores sin uso: Los contribuyentes cuya actividad sea la venta de vehículos automotores sin uso y reciban en parte de pago automotores usados, liquidarán el tributo de la siguiente manera:*

a) *por los automotores sin uso sobre el ingreso bruto que resulte del precio facturado.*

b) *por los automotores usados recibidos en parte de pago de las unidades nuevas, sobre el ingreso bruto que resulte de la diferencia entre el precio neto de la venta que se obtenga del usado y del valor que se le asignó al recibírselo a cuenta del precio del automotor vendido. En ningún caso la venta de automotores usados realizada con quebrantos, dará lugar a la disminución del ingreso bruto.*

20) *Locación de inmuebles: En las operaciones de locación de inmuebles, la base imponible se integrará con el valor devengado en concepto de alquileres y las restantes obligaciones que queden a cargo del locatario por contrato.*

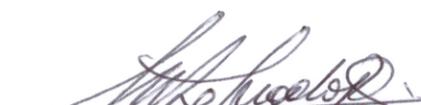
21) *Servicios asistenciales privados, clínicas sanatorios: Para la actividad de prestación de servicios privados, clínicas y sanatorios, la base imponible estará constituida por los ingresos provenientes:*

a) *de internación, análisis, radiografías, comidas, habitación, y todo otro ingreso proveniente de la actividad;*

b) *De honorarios de cualquier naturaleza, producidos por profesionales.*

d) *Se considerarán comprendidos dentro del concepto de ingresos brutos los intereses de financiación, ya sean percibidos o devengados. -*

e) *Venta a plazos: Los contribuyentes que efectúan operaciones cuyos planes de pago sean mayores de 24 meses, podrán optar por declarar los ingresos realmente percibidos en el año calendario anterior, siempre que el monto de tales operaciones represente más de 70% de los ingresos brutos de dicho contribuyente, debiendo dejar expresa constancia de la opción en la respectiva Declaración Jurada. -*


MARÍA LAURA MACEDO ROMÁN
SECRETARÍA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARTÍN BAUTISTA BONGIOVANNI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juárez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar - Web: municipalidaddearias.gob.ar

CAPITULO IV

Cese de actividades

Art. 95º: TODA comunicación de cese de actividades, cualquiera fuese la causa que la determine, deberá ser precedida del pago del tributo adeudado dentro de los diez (10) días corridos de configurado, aún cuando el plazo general para efectuarlo no hubiere vencido.

El plazo señalado en este artículo se considerará como vencimiento independientemente para el cómputo de los accesorios, que deberán abonarse sin necesidad de interpelación alguna.

La suspensión de una actividad estacional no se reputará cese de actividad sino en el caso de que sea definitiva.

La aceptación del cese de actividad no constituye un certificado de libre deuda ni afecta las facultades del organismo fiscal para fiscalizar las obligaciones tributarias y determinar las diferencias de tributo que pudieran corresponder.

CAPITULO V

Deducciones generales

Art. 96º: PODRÁN deducirse de los ingresos brutos para liquidar el tributo:

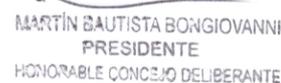
- 1) Los descuentos y bonificaciones que se acuerden a los compradores.*
- 2) El importe de las mercaderías devueltas.*
- 3) Las contribuciones municipales sobre las entradas a los espectáculos públicos. -*

CAPITULO VI

HABILITACIÓN DE LOCALES


MARÍA LAURA MACEDO ROMÁN
SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARTÍN BAUTISTA BONGIOVANNI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juárez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gov.ar - Web: municipalidaddearias.gov.ar

Art. 97º: NINGÚN contribuyente podrá iniciar sus actividades y/o abrir locales para la atención al público sin que la autoridad Municipal haya verificado previamente las condiciones de los mismos, en lo referido a los servicios bajo su controlador. -

Al momento de solicitar la apertura de negocio deberá presentar libre deuda de multas, libre deuda de la Contribución que incide sobre de la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios del solicitante; libre deuda de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble y Contribución por mejoras del inmueble donde se asienta el mismo.

FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a revisar y/o suspender las exenciones previstas en la Ordenanza General Impositiva, sobre aquellos contribuyentes que se hubiera detectado mediante procedimiento administrativo el desarrollo de la actividad comercial sin la correspondiente inscripción municipal.

Constatado el cumplimiento de los requerimientos exigidos para la actividad se procederá al otorgamiento de la habilitación correspondiente.

Cuando el funcionamiento de una actividad sujeta al pago de la Contribución respectiva, no se encuentre inscrita en este Municipio, se procederá a otorgarle un plazo para cumplimentar el mismo, bajo apercibimiento de inscribirlo de oficio y aplicarle las siguientes sanciones: Clausura por el término de un día hábil y/ o multa equivalente al más elevado del mínimo anual de la Ordenanza General Tarifaria vigente al momento de la sanción. -

Art. 98º: LOS contribuyentes que inician sus actividades en el transcurso del período fiscal están obligados a presentar una Declaración Jurada presunta de los datos y circunstancias exigidos por la Municipalidad sobre la base de los datos probables en los que se fundan para iniciar sus actividades, la que deberá ser reajustada antes del 28 de febrero del año siguiente sobre la base de los datos reales. -

CAPITULO VII

DEL PAGO


MARIANA MACEDO ROMAN
SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARTÍN BAUTISTA BONGIOVANNI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juárez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gob.ar - Web: municipalidaddearias.gob.ar

Art. 99º: EL pago de la contribución establecida en el presente Título deberá efectuarse al contado o a plazos, y con los vencimientos establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual. -

El incumplimiento de pago de los períodos consecutivos será pasible de las siguientes sanciones: Clausura por el término de uno (1) a cinco (5) días hábiles y / o multa equivalente al doble del mayor mínimo anual de la Ordenanza General Tarifaria vigente al momento de la sanción. -

Art. 100º: TODO cese de actividades deberá ser precedido del pago de la contribución aún cuando el plazo general para efectuarlo hubiera vencido. - En tal caso su monto se determinará proporcionalmente a los meses transcurridos hasta la fecha del cese de la actividad. - El criterio de la proporcionalidad será aplicado también para aquellas actividades que se inicien en el transcurso del período fiscal. - El período mínimo a proporcionar no podrá ser inferior a tres meses. -

Art. 101º: LO dispuesto en la primera parte del artículo anterior no se aplicará a las transferencias del fondo de comercio, considerándose en tal caso que el adquirente continúa con el negocio de su antecesor y le sucede en sus obligaciones tributarias correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte General de la presente. -

CAPITULO VIII

Libro de Inspecciones

Art. 102º : PREVIAMENTE a la apertura de los locales comerciales, industriales o de servicio, y juntamente con la Declaración Jurada, los contribuyentes o responsables deberán solicitar y obtener un libro de Inspecciones en que la Administración Municipal, por intermedio de los agentes autorizados podrá dejar constancia de los hechos y circunstancias que considere necesarios vinculados a los servicios prestados y/ o al cumplimiento observado por aquellos de las diversas Ordenanzas en vigencia.- Esta obligación también regirá para aquellos contribuyentes que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza se encuentran instalados desarrollando sus actividades.-


MARIA LAURA MACEDO ROMÁN
SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARTÍN BAUTISTA BONGIOVANNI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juárez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gov.ar - Web: municipalidaddearias.gov.ar

CAPÍTULO IX

Declaración Jurada

Art. 103° : A los efectos de determinar el monto de su obligación Tributaria cada contribuyente deberá formular y presentar ante la Municipalidad una Declaración Jurada que contendrá todos los datos en cuanto al monto de la venta, Ingresos Brutos, Transacciones, comisiones y/o montos de negocios y la información necesaria sobre aspectos relacionados al giro comercial, producción industrial, rendimientos y demás datos que sean considerados útiles según las circunstancias particulares de cada actividad.-

Art. 104°: LOS contribuyentes que inciden actividades en el transcurso del período fiscal están obligados a presentar declaración jurada de sus ingresos y/o ventas devengadas o percibidas al completar el mes, trimestre o año calendario correspondiente a efectos del pago, del anticipo que corresponda y según lo determine la Ordenanza Tarifaria anual.

Art. 105°: LAS firmas que se hallaren acogidas a cualquiera de los regímenes de exención de industrias nuevas, al vencer el término de exención en el transcurso del período fiscal, deberán determinar su obligación tributaria mediante la aplicación de la alícuota correspondiente sobre el monto de ingresos brutos habidos durante el trimestre anterior.

Art. 106° Dichas firmas están obligadas a declarar los Ingresos Brutos anuales durante el período que dure la exención, presentando la Declaración Jurada correspondiente a los plazos que determine la Ordenanza Tarifaria Anual y a los fines de información y Estadística Municipal. -

CAPITULO XI

PROMOCIÓN INDUSTRIAL

Art. 107°: ESTABLECE la adhesión Municipal a las disposiciones Provinciales de Promoción Industrial Ley N° 5319 T. O. 6230 y disposiciones complementarias que sobre


MARIANA LAURA INACIDO ROMÁN
SECRETARÍA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARTÍN BAUTISTA BONGIOVANNI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juarez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gov.ar - Web: municipalidaddearias.gov.ar

el particular se dicte; en los mismos términos de beneficios conseguidos en el orden provincial, por iguales ramos industriales que ésta. Dicho beneficio de exención impositiva registrá en el orden municipal, desde la fecha de presentación de la pertinente solicitud, a la cual deberán acompañarse las normas de orden provincial dictadas, que demuestren el acogimiento a tal régimen de promoción industrial. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente y aún no cumplimentándose los requisitos para el acogimiento para el orden provincial, podrá el Departamento Ejecutivo mediante Decreto fundado otorgar la exención impositiva, por este concepto (Título II – Contribuciones sobre Comercio, Industria y Actividades de Servicio) por el término de cinco años que puede ser renovable por otro período similar, bajo las siguientes condiciones generales:

- a) Que se trate de radicación industrial en la jurisdicción municipal única en su tipo. -*
- b) Que se localicen en lugares admitidos por la autoridad municipal. -*
- c) Que presenten Título de Dominio de los inmuebles donde se radiquen o el contrato de locación en legal forma. -*
- d) Que tengan un mínimo de personal de 10, dependientes de la firma. -*
- e) Que cumplimente las disposiciones laborales, previsionales y fiscales de aplicación. -*
- f) Para las industrias ya radicadas a la vigencia de la presente, la exención se limitará a bienes de producción que se incorporen con posterioridad, reuniendo la característica de ser únicas en la jurisdicción municipal. -*

A los fines precedentes deberán las firmas solicitantes presentar la pertinente solicitud, acompañar todos los requisitos establecidos en el presente artículo o los que por vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo establece. -

Art. 107° bis: ESTABLECE el siguiente régimen de promoción industrial para radicación de industrias nuevas en jurisdicción de la Municipalidad de Arias. El Departamento Ejecutivo mediante Decreto fundado, podrá otorgar exención impositiva, por ese concepto


MARÍA LAURA MACEDO ROMÁN
SECRETARÍA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARTÍN BAUTISTA BONGIOVANNI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juárez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gov.ar - Web: municipalidaddearias.gov.ar

“Título II – Contribuciones sobre Comercio, Industria y Actividades de servicios”, por el término cinco (5) años.

La exención establecida en el párrafo anterior se otorgará bajo las siguientes condiciones.

- a) Que se localicen en lugares admitidos para la autoridad municipal.*
- b) Que cumpla las disposiciones laborales, previsionales y fiscales de aplicación.*
- c) Que la actividad de la empresa sea industrial, donde existe un verdadero proceso de elaboración y transformación de materias primas y productos.*

Los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, podrán ser renovables por otro período similar para aquellas industrias que utilicen materia prima de producción zonal a criterio del departamento Ejecutivo municipal.

A los fines precedentes deberá presentar la pertinente solicitud, acompañar todos los requisitos establecidos en el presente artículo y aquellas que por vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo establezca.

Para las industrias ya radicadas, la exención se limitará a bienes de producción que se incorporen con prosperidad.

El cumplimiento por parte de la empresa solicitante de la actividad declarada y de los requisitos exigidos producirá caducidad automática de los beneficios otorgados.

CAPITULO XII

Deducciones

Art. 108º: SE deducirán de los ingresos brutos imponibles los siguientes conceptos:

- a) Las contribuciones municipales sobre las entradas a los espectáculos públicos. –*


MARÍA LAURA MACEDO ROMÁN
SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARTÍN BAUTISTA BONGIOVANNI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juárez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gov.ar - Web: municipalidaddearias.gov.ar

b) Los descuentos o bonificaciones acordados a los compradores de mercadería y a los usuarios de los servicios. -

Artículo 2º): COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese, Regístrese y Archívese. -

Arias, 28 de noviembre de 2023

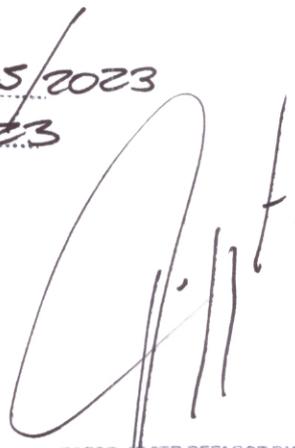

MARÍA LAURA MACEDO ROMÁN
SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ARIAS (CSA)


MARTÍN BAUTISTA BONGIOVANNI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


MUNICIPALIDAD DE ARIAS (0697)
Dpto. MARCOS JUAREZ
Prov. de Córdoba

PROMULGADA POR DECRETO N° 265/2023
FECHA 28 / 11 / 2023


NÉSTOR JAVIER DEFAGOT DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL